

	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT08
	SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	1
		FECHA	28/04/2023

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

CONVOCANTE	CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA COSMITET
NIT.	830023202
CORREO	abogado.cartera@cosmitet.net
CONVOCADO	ASEGURADORA SOLIDARIA SOAT
NIT	860524654
CORREO	notificaciones@gha.com.co
EXPEDIENTE NURC.	20248200204519002.
FECHA DE RADICACIÓN	20/09/2024
CUANTÍA	\$4.608.164
ORIGEN	64. Jornada Valle del Cauca

En Bogotá, al 29 día del mes de octubre de 2024, siendo las 9:00 a.m., ante el doctor **JUAN DAVID CONTRERAS SIERRA**, abogado conciliador de la Superintendencia Nacional de Salud, quien en la presente audiencia de conciliación actúa como abogado conciliador en virtud de las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y la Resolución No. SDFJC000252 de 2024, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022, comparecieron de forma virtual la doctora **ALEJANDRA DEVIA PEDROZA** identificada con la C.C 1.144.106.443 y T.P 377.360 en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de la parte **CONVOCANTE** y de otro lado el doctor **DANIEL ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ** identificado con C.C 1.233.893.789 y T.P 418.719, en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la parte **CONVOCADA**, a quienes se les reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos de los poderes allegados a este Despacho.

Acto seguido, al establecer el conciliador que las partes son vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, y que su conflicto está en el ámbito de competencia de ésta Delegada de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, declara abierta la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho e ilustra a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de éste mecanismo alternativo de solución de conflictos, previa ratificación de las partes, bajo la gravedad de juramento, de no haber presentado solicitud de conciliación frente a conciliador diferente, que no hay pleito pendiente frente a otra autoridad por los mismos hechos y con las mismas partes, y que las circunstancias, manifestaciones y documentos aportados desde su radicación a la fecha, son totalmente ciertos e incuestionables.

	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT08
	SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	1
		FECHA	28/04/2023

Seguidamente el conciliador le concede el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan suspender. Para lo cual solicitan de común acuerdo la SUSPENSIÓN de la presente diligencia y PRÓRROGA del término conciliatorio, en concordancia con los artículos 63 y 56 respectivamente de la Ley 2220 de 2022, con el objetivo de que se realice la reunión del 12 de noviembre de 2024 a las 10 de la mañana, estipulada entre las partes en audiencia de común acuerdo, para evacuar los temas pendientes para el avance en el saneamiento de la cartera pendiente y posterior elevación del caso al comité de conciliación de la parte CONVOCADA, para que, una vez surtidas estas diligencias, se reanude la presente audiencia.

No obstante, lo anterior en caso de que previo a la fecha señalada por este despacho para retomar la diligencia, las partes se encuentren a paz y salvo respecto a las facturas objeto de la solicitud, se remitirá el desistimiento y las constancias de pago al correo juan.contreras@supersalud.gov.co.

Escuchadas las partes, la abogada conciliadora, por ser procedente y visto el ánimo conciliatorio suspende la diligencia no sin antes informarles a las mismas, que la audiencia de conciliación se retomará de forma virtual y/o presencial en la fecha que se informará con posterioridad por la Dirección de Conciliación a los correos indicados en el presente documento y/o publicada en la página de la Superintendencia Nacional de Salud, sección eventos.

Se da por terminada la diligencia siendo las 9:40 a.m.

EL CONCILIADOR



**JUAN DAVID CONTRERAS SIERRA
ABOGADO CONCILIADOR
DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN**